



RESOLUCIÓN R-054-2024

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. RECTORÍA. Alajuela, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR INEMA TRES JF S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DICTADO DIRECCIÓN POR LA DE **PROVEEDURIA** INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION MENOR 2024LE-000004-0018962008. L-209-2024 **MANTENIMIENTO** SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA SEDE CENTRAL

RESULTANDO

PRIMERO: Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por **INEMA TRES JF S.A.**, contra el acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, en cuanto a las partidas 1, 2 y 3, adjudicadas a **TALLER ELECTRICO INDUNI S.A.**

SEGUNDO: De manera sucinta, el recurrente manifiesta, que la oferta seleccionada presenta un precio que a criterio nuestro es ruinoso y atenta contra la libre competencia. Lo anterior porque el artículo 41 de la Ley General de Contratación Pública, lee: "En todos los casos la administración debe realizar un estudio de razonabilidad del precio"; en este caso se realizó un estudio y muestra que la oferta de **TALLER ELECTRICO INDUNI S.A.,** partidas 1 y 2 presentan un precio ruinoso.

Argumenta la recurrente que el pliego de condiciones, solicitaba como requisito de admisibilidad el contar con equipo tipo grúa a nombre de la empresa, sin embargo, el adjudicado solo presenta un cabezal con un brazo hidráulico, y presenta la certificación registral como prueba. También alega el recurrente que el adjudicado, TALLER ELECTRICO INDUNI S.A., no presenta el personal idóneo solicitado, junto con la documentación correspondiente, lo cual incumple la empresa recurrida.

Como último argumento, el recurrente indica que de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública denominado Precio Inaceptable, en su inciso a) ruinoso o no remunerativo para el oferente, se indica: "La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones" (subrayado no pertenece al original).

En su petitoria, el recurrente solicita a la Administración que se deje sin efecto la adjudicación actual y se designe a la oferta de **INEMA TRES JF S.A.**, la cual cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos de la presente contratación y siendo la única oferta que cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones de la contratación, como el adjudicatario en firme.

Teléfono: 2435-5000 • Página web: www.utn.ac.cr Extensión: 8123, 8124 • E-mail: rectoriautn@utn.ac.cr





RESOLUCION R-054-2024 Página 2 de 3

TERCERO: En el trámite y resolución de este recurso de revocatoria se han observado los plazos y prescripciones legales y reglamentarios aplicables al procedimiento

CONSIDERANDO

PRIMERO: Obsérvese que el procedimiento corresponde a una Contratación Menor, regida por la nueva Ley General de Contratación Pública, número 9986 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo número 43808-H. De acuerdo con esta nueva legislación, el recurso de revocatoria en una Contratación Menor se fundamenta ahora en los artículos 86, 87 y 99 de la Ley; así como el artículo 241, 242, 243, 245 inciso a) y 270 de su Reglamento, y es por medio de esta última normativa citada que se tramita el presente recurso que ahora se conoce y resuelve

SEGUNDO: De la improcedencia de la acción recursiva cuando el recurrente <u>no cuente</u> <u>con legitimación.</u> Para fundamentar lo anterior, podemos acudir al artículo 87, que reza en lo que interesa:

"ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo.

... cuando el recurrente <u>no cuente con legitimación</u> ..." (resaltado no pertenece al original)

De conformidad con lo citado, siendo que el recurrente no presentó la subsanación que le fue solicitada por la Administración, en fecha 12 de agosto de 2024, sobre lo siguiente:

- "2.18. Requisitos de admisibilidad.
- c) El oferente debe contar con técnicos certificados y permisos vigentes en:
- Trabajos en alturas: para lo cual deben aportar el carné de persona autorizada en trabajos en alturas.
- Trabajos en espacios confinados: para lo cual deben aportar el carné de persona autorizada en trabajos para espacios confinados"

Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 50 de LGCP, que en lo que interesa reza:

"... la Administración consolidará los defectos advertidos ... y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad..." (resaltado no pertenece al original)

El recurrente, no presentó los carnets de persona autorizada en trabajo en alturas ni en espacios confinados de su personal técnico, como lo estableció claramente el pliego de condiciones transcrito supra. Bajo esa misma línea; y siendo esta una etapa precluida, se desprende de la normativa que la argumentación de cualquier acción recursiva es

Teléfono: 2435-5000 • Página web: www.utn.ac.cr Extensión: 8123, 8124 • E-mail: rectoriautn@utn.ac.cr





RESOLUCION R-054-2024 Página 3 de 3

inválida, pues la plica carece de legitimación, y no presenta el recurrente prueba que desacredite lo resuelto por la Administración.

Corolario de lo expuesto, la oferta del recurrente deviene en inelegible pues carece de legitimación, al no realizar el subsane o aclaración de los defectos advertidos oportunamente en el momento procesal oportuno, y que, al análisis del presente recurso, deviene la oferta en incapaz de ser adjudicada por la causal de cita.

En ese sentido el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública indica:

"ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo ... El recurso Será rechazado de plano, por <u>improcedencia manifiesta</u>, cuando el recurrente <u>no cuente con legitimación</u>..." (resaltado no pertenece al original)

Por tanto, es claro para este despacho que existe una flagrante falta al cumplimiento de la normativa transcrita, por todo lo anterior, hace que resulte procedente rechazar el presente recurso de REVOCATORIA, en cuanto a las partidas 1, 2 y 3 recurridas, y como consecuencia, dar por agotada la vía administrativa

FUNDAMENTO LEGAL

La presente resolución se fundamenta en los **artículos 86, 87 y 99 de la Ley 9986**; así como los **artículos 241, 242, 243, 245 inciso a) y 270** de su Reglamento, Decreto Ejecutivo número 43808-H y el expediente correspondiente a la LICITACION MENOR 2024LE-000004-0018962008.

POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas y citas legales indicadas, se RECHAZA DE PLANO por **improcedencia manifiesta por falta de legitimación** el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por **INEMA TRES JF S.A.**, en contra del acto de adjudicación dictado por la Dirección de Proveeduría Institucional, dentro del proceso de Licitación Menor **2024LE-000004-0018962008**, en cuanto a las partidas 1, 2 y 3, adjudicadas a la empresa **TALLER ELECTRICO INDUNI S.A.**, por lo tanto se confirma el acto de adjudicación, dándose por agotada la vía administrativa.

COMUNÍQUESE.

WILLIAM ROJAS MELÉNDEZ RECTOR

Teléfono: 2435-5000 • Página web: www.utn.ac.cr Extensión: 8123, 8124 • E-mail: rectoriautn@utn.ac.cr